

Expte.

DI-370/2014-10

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE
GÁLLEGO
Plaza de España 1
50368 VILLANUEVA DE GÁLLEGO
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 24 de febrero de 2014 tuvo entrada en registro de esta Institución queja de carácter colectivo.

SEGUNDO.- En la misma se exponía :

“..... se constituyó en Febrero de 1982 como consecuencia del cierre y despido de los trabajadores de la empresa zaragozana N....., dedicada a la fabricación de juguetes.

Un grupo de trabajadores, con las indemnizaciones recibidas, las prestaciones por desempleo y préstamos hipotecarios, con mucho trabajo y esfuerzo iniciamos los comienzos de la empresa.

Durante los siguientes 15 años del inicio, fuimos amortizando los préstamos hipotecarios, nunca repartimos beneficios cuando los hubo, invirtiendo los mismos, en renovación de maquinaria, instalaciones, herramientas, etc.

Así fuimos llegando al año 2008, siempre con dificultades de todo tipo para una Empresa pequeña y con poco capital.

A partir de esa fecha, entramos en la crisis económica, como otras muchas Empresas, teniendo que reducir plantilla y volver a tener que endeudamos financieramente para poder subsistir.

En la actualidad estamos 6 personas fijas , entre socios/trabajadores y personal contratado, cuando hay posibilidades de mas trabajo se contrata a más personal.

Al día de hoy estamos con préstamos hipotecarios, préstamos personales, aplazamientos y planes de pago a la Seguridad Social, Hacienda etc.

También con ERES, no de rescisión de contratos, sino de reducción

temporal, de jornada los años 2011.2012.2013.2014.

Debemos de decir que de todos éstos Organismos Oficiales, hemos recibido comprensión y disposición de ayuda.

Una vez expuesta brevemente el inicio y situación de la Empresa, pasamos a detallar los más sucintamente posible las RAZONES por las que nos dirigimos a ésta Institución.

En el año 1.999 el Ayuntamiento de Villanueva de Gallego, según documentación fotocopiada que vamos a ir acompañando, nos comunica obras de Urbanización en el Polígono "ALCANTARILLAS", más tarde denominado "Sector uno", en el que está situada nuestra Empresa, así como el coste de las mismas.

Haciéndose un ingreso del 20% y un aval del 80% restante, sobre la cantidad y factura que el Ayuntamiento y Alcalde nos dice corresponde, con la que estamos plenamente de ACUERDO.

Dicha cantidad es muy importante para una Empresa pequeña.

Posteriormente y en fechas sucesivas, nos va aumentando significativamente el importe, sin razón para ello, a juicio de todos los reclamantes.

En los escritos que se le dirigen al Ayuntamiento, por parte de todos los afectados, desde la Federación de Empresarios, particulares, Empresas Familiares, pymes, etc., se ponen de manifiesto las innumerables irregularidades, tanto de tipo económico como técnico y jurídico, así lo demuestran las sentencias judiciales, como por parte de la Diputación General de Aragón.

Aunque adjuntamos algunas fotocopias al respecto, sólo es una pequeña pincelada, no queremos extender la aportación de documentos al respecto, pero si lo estimare oportuno lo aportaríamos.

Durante el tiempo que transcurre desde la fecha de la cantidad inicial que nos corresponde, hasta la última cantidad, van practicando cada vez cantidades mayores.

Todos los afectados por las mismas, vamos recurriéndolas constantemente.

Finalmente cuando practican la "ultima" liquidación, del año 2010, la cantidad resultante se ha multiplicado enormemente.

Es recurrida por vía contencioso-administrativa.

La sentencia 230/2012 y el Auto de fecha 25 de febrero de 2013, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Zaragoza establece "la indemnización-exoneración del 50%.

Acompañamos diversos escritos al Ayuntamiento de Villanueva de

Gallego y a la Diputación Provincial de Zaragoza para que se nos aplique la misma.

"En la última fase del problema y solamente por razones económicas extremadamente difíciles desde el año 2008, como hemos expuesto al inicio de la presente, se puede comprobar en la cuenta de resultados y en los organismos oficiales citados anteriormente, si hace falta documentación al respecto la aportaremos, no nos ha sido posible acudir a la vía contencioso-administrativa.

Creemos que es de "VERDADERA JUSTICIA" que la sentencia se aplique a quienes hemos padecido el "EXCESO" de la cantidad que nos aplican.

Al igual que contribuimos inicialmente en la parte/cuota que nos corresponde por metros de terreno y situación, "IGUAL" debemos de participar de la sentencia que fija el porcentaje a aplicar a dicha cantidad.

Aún así la cantidad resultante de ése 50%, sin recargos de ninguna clase, es muy importante, multiplicando, por varias veces de la cantidad inicial.

Dada nuestra situación económica, pero con deseos de poder pagar, hemos propuesto al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, en diversas ocasiones, permutar parte de nuestros terrenos por la deuda, incluso hacer una valoración de los mismos y permutar con alguna de las naves que el Ayuntamiento construyó, en dicho polígono, abonándonos la diferencia, siempre sin acuerdo posible por su parte.

Por lo tanto necesitaríamos

Una moratoria en el tiempo, de al menos año y medio.

Fraccionamiento del pago de 5-6 años, sin intereses

Retirada del Embargo por parte de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Pensamos y creemos que las instituciones son y deben de estar al servicio del ciudadano, de la Sociedad.

Hasta la fecha desde el año 1982, hemos contribuido con nuestro trabajo a la sociedad y las Instituciones, pagando salarios, seguridad social, Iva, Irapf. Tasas, impuestos etc.

Estamos convencidos que con esfuerzo, iremos pagando la cantidad que considera la sentencia.

Significar también que la última cantidad que figura en el embargo, y sin exagerar mucho, y a éste paso, con la constante pérdida de valor del terreno, más parecería se trate de una expropiación por incautación.

Queriendo creer en las Instituciones, y sin entrar en valoraciones de

las personas que las dirigen, en muchas ocasiones elegidas por los ciudadanos, que ponen su interés particular por encima del general y de las Instituciones.

Lamentablemente vemos cada día más, en general éste tipo de actuaciones, de la que Villanueva de Gallego no es ajena.

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente nos dirigimos a ésta Institución a fin de que medie ante el citado Ayuntamiento.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción

1.- Con fecha 13-03-2014 (R.S. nº 3.033, de 17-03-2014) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de VILLANUEVA DE GÁLLEGO sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de las actuaciones desarrolladas por ese Ayuntamiento, en relación con la aprobación de proyecto/s de urbanización del Polígono Alcantarillas, luego Sector 1 Industrial, sus modificaciones, contratación y pago de obras, y de su reparto de cuotas a los propietarios afectados, y estado actual de cumplimiento de obligaciones, tanto del Ayuntamiento para con la empresa/s adjudicatarias de obras o trabajos contratados para dicha urbanización, como de propietarios a los que se hayan imputado cuotas de urbanización.

2.- Informe concreto de las actuaciones realizadas en relación con la situación que se plantea en queja, afectando a Parcela 20 del Sector 1 Industrial, y con aclaración de si la misma está comprendida en UE 11, o 12, de dicho Sector, pues en documentación municipal aportada a la queja, se hace referencia a las dos. Y sobre cuál sea la postura de esa Administración municipal sobre la situación que afecta a la viabilidad de la empresa afectada, ante las cantidades que se reclaman a la misma.

3.- Rogamos se nos remitan, junto a los documentos que acrediten los precedentes informes, más en concreto :

3.1.- Copia de la Sentencia 230/2012 y del Auto de 25 de febrero de 2013, ambos del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Zaragoza, cuya aplicación se solicita por la empresa afectada.

3.2.- Copia de Planos de ordenación urbanística del Sector 1 Industrial, y de los ámbitos de las UE 11 y 12, y localización de la Parcela 20, así como de Planos de las obras de urbanización y de sus modificados, cuyos costes se reclaman.

3.3.- Copia del Proyecto/s de Reparcelación de la/s UE 11 y 12.

2.- Tras recordatorio dirigido al Ayuntamiento con fecha 24-04-2014

(R.S. nº 4766, de 26-04-2014), en fecha 9-05-2014 recibimos información municipal.

La comunicación recibida nos decía :

“Cumplimentando su solicitud de información sobre "Cuotas de Urbanización Sector 1 Industrial" correspondiente al Expte. DI-370/2014-10, por el presente pongo de manifiesto los aspectos siguientes:

1. Este Ayuntamiento -con la finalidad de proceder a la legalización de las edificaciones e industrias existentes desde hace más de 20 años en el antiguo Sector 1 Industrial (denominado "Zona Industrial Alcantarillas")- ha llevado a cabo en síntesis las siguientes actuaciones:

1.1. En marzo de 2001 inicia los trámites para la aprobación de la Modificación Aislada del entonces vigente P.G.O.U. y de forma paralela en octubre de 2001 también se inician los trámites para la aprobación del Proyecto de Reparcelación y del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución nº 12. Dichos Proyectos no llegaron a aprobarse definitivamente y quedaron sin efecto, siendo sustituidos por unos nuevos denominados Proyectos de Reparcelación y de Urbanización de la Unidad de Ejecución nº 11, toda vez que dicha Modificación Aislada del P.G.O.U. y el correspondiente Plan Parcial del referido Sector 1 Industrial en su tramitación sufrieron alguna modificación, si bien el ámbito de la U.E.-12 era casi coincidente con el de la nueva U.E.-11.

1.2. Así y en fecha 15 de septiembre de 2003, se aprueba inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la nueva U.E.-11 del Plan Parcial del Sector 1 Industrial y se deja sin efecto la tramitación del Proyecto de Reparcelación de la U.E.-12.

En fecha 4 de octubre de 2004 se aprueba definitivamente el referido Proyecto de Reparcelación de la U.E.-11.

Contra dicha aprobación se interpone recurso contencioso-administrativo por la mercantil "B.... P....., S.L." dictándose por el Juzgado nº 1 de Zaragoza la pertinente Sentencia nº 163/2006 en fecha 16 de mayo de 2006 por la que se declara no conforme a derecho la actuación recurrida, anulándose la misma.

1.3. Entre tanto y con anterioridad a dicha Sentencia, en junio de 2005 se aprueba un nuevo P.G.O.U. en el que los terrenos correspondientes a la referida U.E.-11 se clasifican ya como suelo urbano consolidado, produciéndose una distorsión entre la clasificación formal del suelo y su realidad material, pues no se había completado la ejecución total del planeamiento y de la urbanización de dicha U.E.-11.

1.4. Así y dando cumplimiento a la referida Sentencia, dicha distorsión

se pretende superar con la elaboración y aprobación de un nuevo Proyecto de Reparcelación de la U.E.-11, que fue aprobado definitivamente el 25 de septiembre de 2009.

Contra dicha aprobación se interpone recurso contencioso-administrativo por la mercantil "B.... P...., S.L.", dictándose por el Juzgado nº 1 de Zaragoza la pertinente Sentencia nº 230/2012 en fecha 25 de septiembre de 2012 por la que se estima parcialmente el recurso formulado, confirmándose la actuación impugnada salvo en el particular de que debe reconocerse una indemnización a los actores por un 50% de las cuotas de urbanización.

1.5. Como consecuencia de las actuaciones municipales reseñadas y otras circunstancias de diversa índole se producen y se aprueban dos modificaciones del "Proyecto de Urbanización de la U.E.-11" –también denominado "Proyecto de dotación de Servicios y Urbanización de la Zona Industrial Alcantarillas"- cuyos importes quedan reflejados tanto en el referido Proyecto de Reparcelación de la U.E.-11, aprobado el 25 de septiembre de 2009, como en la correspondiente Cuenta-Liquidación Definitiva, aprobada el 17 de junio de 2010.

1.6. En relación a la contratación y pago de las obras, y de su reparto de cuotas a los propietarios afectados y estado actual del cumplimiento de obligaciones -tanto del Ayuntamiento para con la empresa contratista de las obras de urbanización, como de los propietarios a los que se han imputado cuotas de urbanización- hay que señalar lo siguiente:

Las obras de urbanización se contrataron con la mercantil "Construcciones I....., S.A." y a fecha de hoy el Ayuntamiento le ha pagado la totalidad del coste de las mismas, sin que haya al respecto ningún tipo de obligación pendiente por parte de este Ayuntamiento.

El reparto de cuotas urbanísticas se realizó conforme a lo establecido en el Proyecto de Reparcelación y Cuenta-Liquidación definitiva, cuyos expedientes se remiten adjuntos al presente informe.

La casi totalidad de los propietarios a los que se han imputado cuotas urbanísticas han pagado las mismas, salvo las que corresponden a las parcelas de los propietarios "I....., S.C.L.", J... J... A... M..., "P.... E.... y B..., S.L." y "M... E....., S.L.". Las cuotas correspondientes a los propietarios indicados están en recaudación por vía ejecutiva, habiéndose dictado las correspondientes Providencias de Apremio.

2. Respecto a las actuaciones realizadas en relación con la situación que se plantea "en queja", afectando a la parcela 20 de la U.E.-11 del Sector 1 Industrial, hay que significar lo siguiente:

2.1. Dicha parcela está incluida en el ámbito de la U.E.-11 y de la U.E.-12, si bien esta última Unidad de Ejecución nº 12 -tal y como se ha explicado- quedó sin efecto y sustituida por la U.E.-11.

2.2. Las actuaciones realizadas en relación a la "queja", en general, quedan reflejadas en la documentación obrante en los expedientes administrativos que se remiten adjuntos al presente informe.

2.3. Además, hay que señalar que en fecha 11 de octubre de 2011 se dictó providencia de apremio para la recaudación en vía ejecutiva de la cuota urbanística que le corresponde.

2.4. Asimismo, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 24 de septiembre de 2013 no se admite a trámite la solicitud formulada por "I...., S.C.L." para que -en virtud de la aplicación o extensión de los efectos de la referida Sentencia nº 230/2012 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Zaragoza en fecha 25 de septiembre de 2012- se le reduzca un 50% la cuota urbanística que le corresponde a la parcela nº 20 de dicha U.E.-11.

2.5. Finalmente, hay que señalar que este Ayuntamiento desconoce la situación de viabilidad de la empresa afectada, ante las cantidades que se le reclaman en "recaudación vía ejecutiva", al igual que al resto de propietarios reseñados que no han pagado las cuotas urbanísticas en "recaudación voluntaria".

En todo caso, es obvio que este Ayuntamiento no puede ni debe dejar de cobrar dichas cuotas urbanísticas o condonar las mismas.

3. Asimismo, adjunto se remite la documentación siguiente:

3.1. Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 12 -octubre 2001- sin aprobar y sustituido por el correspondiente de la Unidad de Ejecución nº11.

3.2. Plan Parcial del Sector 1 Industrial -enero 2003.

3.3. Expediente administrativo sobre aprobación del Proyecto de Reparcelación de la U.E.-11, remitido al Juzgado de lo Contencioso nº 1 de Zaragoza.

3.4. Proyecto de Reparcelación de la U.E.-11 -abril 2003- aprobado definitivamente el 4 de febrero de 2004.

3.5. Sentencia nº 163/2006 dictada en fecha 16 de mayo de 2006 por el Juzgado de lo Contencioso nº 1 de Zaragoza.

3.6. Expediente administrativo sobre aprobación nuevo Proyecto de Reparcelación de la U.E.-11, remitido al Juzgado de lo Contencioso nº 1 de Zaragoza.

3.7. Expediente administrativo sobre aprobación de la Cuota-liquidación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la U.E.-11, remitido al Juzgado de lo Contencioso nº 1 de Zaragoza.

3.8. Expedientes relativos a recursos administrativos formulados por "B.... P...., S.L.", remitidos al Juzgado de lo Contencioso nº 1 de Zaragoza.

3.9. Nuevo Proyecto de Reparcelación de la U.E.-11 -mayo 2009- aprobado definitivamente el 25 de septiembre de 2009.

3.10. Sentencia nº 230/2012 dictada por el Juzgado de lo Contencioso nº 1 de Zaragoza en fecha 25 de septiembre de 2012.

3.11. Solicitud formulada por la mercantil "I....., S.C.L.", informe del Secretario de la Corporación y acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento el día 24 de septiembre de 2013 con notificación al interesado.

Todo ello a los efectos oportunos, significándole que este Ayuntamiento está a su disposición para facilitarle cuanta información precise al respecto."

3.- En fecha 7 de octubre tuvo entrada en Registro de esta Institución, documentación aportada por los presentadores de queja, incluyendo copia del escrito presentado al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, en el que se hacían las siguientes alegaciones :

"UNICA.- Que la entidad que represento se encuentra afectada gravemente por la situación de crisis económica general que vive el país, pero manteniéndose a duras penas gracias a las facilidades que todos los organismos oficiales le han proporcionado para los pagos de cuotas, atrasos y demás obligaciones tributarias, mediante la concesión de aplazamientos y fraccionamientos que hasta la fecha de hoy se están cumpliendo puntualmente.

Que manteniendo, igualmente, la entidad que represento, una deuda con este Ayuntamiento, mediante este escrito, vengo a hacer las siguientes peticiones, que esperamos sean atendidas, con el fin de poder cumplir también con el pago de dicha deuda:

1º En primer lugar, el abajo firmante, solicita la exención del 50% de las cuotas de urbanización, de la cuenta de liquidación correspondiente al Proyecto de Reparcelación y Urbanización de la unidad de ejecución nº 11, del sector 1 industrial, conforme ha establecido la Sentencia dictada por el JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ZARAGOZA, en autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 55/2010-M (Sentencia nº 230/2012 de fecha 25/09/2012), y el Auto dictado por el mismo

Juzgado de fecha 25/02/2013.

Se solicita, pues, se establezca una nueva cuenta de liquidación con la exención de dicho 50% y sin aplicar intereses de demora, de acuerdo con el Auto citado (dictado en Incidente de ejecución).

2° Con el fin de facilitar el pago de las cuotas que resulten después de aplicar dicha exención, se solicita APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO de la deuda con la mayor extensión de tiempo que sea posible.

3° Con el fin de facilitar la marcha de la Sociedad, y el normal desarrollo de su actividad comercial, para poder atender a los pagos que se acuerden en el aplazamiento que se conceda a esta parte, se solicita, igualmente, el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO, que el Ayuntamiento tiene acordado sobre las cuentas corrientes de la Sociedad que represento, y que tramita la Diputación Provincial de Zaragoza.

En su virtud,

SOLICITO, tenga por presentado este escrito, y estimando las alegaciones que en él se contienen, se sirva acordar la exención del 50% de las cuotas urbanísticas, el aplazamiento y fraccionamiento de la deuda y el levantamiento del embargo de las cuentas corrientes, por ser conforme a Derecho.”

CUARTO.- De la documentación aportada inicialmente al Expediente por el presentador de queja, resulta :

4.1.- Comunicación del Ayuntamiento, a I....., ..., de fecha 3-06-1999, informándoles de que la cantidad que les correspondía, en concepto de costes de urbanización del Sector 1 Industrial, ascendía a 5.248.153 Ptas, incluido el IVA.

4.2.- Factura de 31-08-2000, del Ayuntamiento, por importe a ingresar de 2.206.847 Ptas, IVA incluido, una vez deducido 1.049.631 Ptas ingresadas en 1999, por 62'05 % de aportación que correspondía a I.....,, por obras de “dotación de servicios a la zona industrial de Alcantarillas”.

4.3.- Comunicación del Ayuntamiento a I....., de fecha 13-12-2001, reclamando el ingreso en Cuenta, de cantidad pendiente por importe de 7.636.471 Ptas, para urbanización de la U.E. 12 del PGOU.

4.4.- Comunicación del Ayuntamiento a ICE, de fecha 6-09-2004, que

dejaba sin efecto otro anterior, de fecha 27-08-2004, reclamando el ingreso en Cuenta, de cantidad pendiente por importe de 57.673'46 € (70.280,26 €, en el de 27-08-2004), para urbanización de la U.E. 11 del Sector 1 Industrial.

4.5.- Comunicación del Ayuntamiento a I...., de fecha 20-07-2011, reclamando el ingreso en Cuenta, de cantidad pendiente por importe de 71.384'58 €, para urbanización de la U.E. 11 del Sector 1 Industrial. Y Fra. Liquidación definitiva, correspondiente a Parcela 660801.

4.6.- Notificación de Apremio DPZ, período 2010, cuota de urbanización U.E. 11, del Sector 1 antiguo PGOU, por importe de 71.384'58 €, más 7.138'46 € por 10 % recargo (en total : 78.523'04 €)

4.7.- Notificación del Ayuntamiento, de Acuerdo Pleno de fecha 28-02-2013, en ejecución de resolución judicial (Auto de 25-02-2013, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, de Zaragoza, en incidente de ejecución de Sentencia nº 230/2012).

4.8.- Resolución municipal de fecha 16-01-2012, contra Providencia de apremio de 11-10-2011.

4.9.- Recurso presentado, en fecha 15-07-2013, por I...., a DPZ, contra diligencia de embargo de bienes, por importe total de 128.464'66 €

4.10.- Resolución de DPZ de fecha 11-06-2013, accediendo al fraccionamiento de pagos pendientes.

4.11.- Notificación de Diligencia de embargo, de 11-07-2013.

QUINTO.- La Sentencia 230/2012, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, de Zaragoza, dictada en Procedimiento Ordinario 55/2010-M, a cuyo contenido íntegro nos remitimos, en sus fundamentos jurídicos cuarto, quinto y sexto, fue razonando la desestimación de los argumentos de la demanda presentada por la mercantil "B.... P...., S.L.", para sólo, en relación con la imposibilidad de ejecución de una sentencia anterior (la nº 163/2006, de 16 de mayo) a la que se hacía relación en el fundamento sexto antes citado, llegar a concluir, en el séptimo de dichos fundamentos jurídicos :

"Finalmente, y en línea con lo que se ha adelantado, y aunque no

estemos propiamente ante un incidente de ejecución, este Juzgado ya ha mostrado, por economía procesal y por garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, su criterio favorable a una aplicación analógica de lo previsto en el art. 105 de la Ley Jurisdiccional, debido a que resulta imposible proceder a una reparcelación material, sin que la actora haya practicado prueba eficaz que permita negar esta constatación que trae causa de las informaciones aportadas por el perito judicial.

Pues bien, la aplicación de este precepto conlleva que los actores, como compensación frente a la imposibilidad de haberse beneficiado con una reparcelación ordinaria, deban ser indemnizados con la exoneración del 50 % de las cuotas de urbanización también impugnadas en esta litis. Con ello, este Juzgado pretende mantener su contribución a la urbanización, pero también compensarles por la imposibilidad de haber promovido un proyecto de reparcelación ordinario (o, al menos, de haber participado en su proceso de aprobación con las correspondientes consecuencias legales).”

SEXTO.- De la documentación remitida por el Ayuntamiento, y numerada con referencia 3.11 (*Solicitud formulada por la mercantil "I....., S.C.L.", informe del Secretario de la Corporación y acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento el día 24 de septiembre de 2013 con notificación al interesado*), resulta :

6.1.- En fecha 15-07-2013 tuvo entrada en Registro de Diputación Provincial de Zaragoza (DPZ), solicitud dirigida a dicha Administración Provincial, mediante la que los interesados en el expediente de queja que nos ocupa, invocaban la aplicación de Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, de 25-09-2012, dictada a favor de otra Sociedad mercantil (B..... P....., S.L.) y otros; y en consecuencia la reducción del 50 % de la cuota que se les exigía en procedimiento de fraccionamiento de pago seguido en expediente 07080000017547, y reajuste del fraccionamiento a la nueva cantidad.

6.2.- Desde el Servicio de Gestión y Atención Tributaria, de DPZ, se dio traslado de la petición al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, mediante oficio con R.S. nº 4056, de 31-07-2013, recibido en registro municipal en fecha 6-08-2013.

6.3.- Por Secretaría del Ayuntamiento se emitió informe, en fecha 19-08-2013, haciendo constar :

“Cumplimentando Providencia de Alcaldía y en relación a la solicitud formulada por I..... S... C.... L....” (I....), mediante escrito presentado en la Diputación Provincial de Zaragoza y remitido por ésta al Ayuntamiento con registro de entrada nº 2.202 de fecha 6 de agosto de 2013, se emite el siguiente

INFORME:

1º.- La mercantil I..... S.... C.... L..." (I.....) solicita la reducción del 50% de la cuota urbanística que le corresponde por los costes de urbanización de la Unidad de Ejecución nº 11 (antiguo Sector 1 Industrial) mediante la aplicación-extensión de los efectos de la Sentencia nº 230/2012 dictada en fecha 25 de septiembre de 2012 por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza, aunque no ha sido parte en el correspondiente proceso judicial.

2º.- El art. 72.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, establece que la estimación de pretensiones de reconocimiento o restablecimiento de una situación jurídica -mediante Sentencia- solo producirá efectos entre las partes del proceso judicial, si bien tales efectos podrán extenderse a terceros en los términos previstos en el art. 110.

Así, el art. 110 de la citada Ley 29/1998 regulada detalladamente el régimen jurídico de dicha extensión de efectos en ejecución de Sentencia a otras personas que no hayan sido parte en el proceso, con arreglo -entre otros y en lo que aquí nos interesa- a los siguientes presupuestos:

Que se trate de una sentencia sobre materia tributaria y de personal al servicio de la Administración pública.

La solicitud deberá dirigirse al órgano jurisdiccional competente que hubiera dictado la sentencia de la que se pretende que se extiendan los efectos.

Que para el interesado no se hubiera dictado resolución que, habiendo causado estado en vía administrativa, fuera consentida y firme por no haber promovido recurso contencioso-administrativo contra dicha resolución.

3º.- Ante todo ello y a fin de clarificar la cuestión planteada por el solicitante, hay que realizar las siguientes consideraciones:

a.- Por un lado, es claro y evidente que -en todo caso y conforme determina el art. 110.2- la solicitud deberá dirigirse directamente al órgano jurisdiccional competente que haya dictado la Sentencia -quien en su caso deberá resolver lo que procede- y, en su consecuencia, no procede en ningún caso dirigir la solicitud a la Administración (en este caso al Ayuntamiento) -como ha hecho el interesado- toda vez que éste no es el órgano competente para resolver dicha solicitud.

* Por ello, cabe concluir que no procede admitir a trámite la solicitud presentada por la mercantil I....., proponiendo su inadmisión.

b.- Por otro lado, aunque no es necesario entrar a analizar el fondo de la solicitud y a fin de clarificar algunos aspectos de la cuestión planteada, conviene realizar las siguientes precisiones:

En modo alguno puede considerarse que la referida Sentencia n° 230/2012 trata sobre materia tributaria, ni mucho menos sobre materia de personal de la Administración Pública. Así, la propia Sentencia se pronuncia en el sentido de que no puede considerarse que las cuotas urbanísticas -objeto del proceso judicial- tengan naturaleza tributaria.

Además, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 1 de octubre de 2010 se desestimó el recurso de reposición formulado por I..... contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 17 de junio de 2010 por el que se aprueba la Cuenta-Liquidación correspondiente al Proyecto de Reparcelación y Urbanización de la Unidad de Ejecución n° 11 del Sector 1 Industrial - fijando la cuota urbanística que corresponda a I..... y al resto de propietarios de parcelas ubicadas en el ámbito de dicha UE 11- sin que I..... hasta la fecha haya promovido ningún recurso contencioso al respecto, por lo que el referido acuerdo del Pleno del Ayuntamiento ha devenido firme y consentido.

En cualquier caso y conforme a lo establecido en el art. 103 y siguientes de la citada Ley 29/1998, el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo del 28 de febrero de 2013 procedió a llevar a puro y debido efecto lo resuelto en la referida Sentencia, que única y exclusivamente reconocía una indemnización a los actores del proceso judicial por un 50% de la cuota urbanística que les correspondía por la urbanización de la indicada Unidad n° 11.

Por ello y sin perjuicio de lo expuesto en el apartado a) puede concluirse que en su caso procedería la desestimación de la solicitud formulada por I.....”

6.4.- Con fecha 16-09-2013 se emitió Dictamen por la Comisión Informativa Permanente municipal de Urbanismo, Parques y Jardines, Cementerio, Vivienda, Régimen Interior, Hacienda, Patrimonio y Servicios Urbanos-Especial de Cuentas, proponiendo :

"Visto el escrito presentado por "I..... S... C... L..." (I.....) en la Diputación Provincial de Zaragoza y remitido por ésta a éste Ayuntamiento con registro de entrada n° 2202 de fecha 6 de agosto de 2013, mediante el que -por aplicación o extensión de los efectos de la Sentencia n° 230/2012 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 1 de Zaragoza- solicita la reducción del 50% de la cuota urbanística que le corresponde por los costes de la Reparcelación y Urbanización de la U.E. n° 11 del Sector 1 Industrial, teniendo en cuenta el informe emitido al efecto por el Secretario de la Corporación y conforme a lo establecido en el Art. 110 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y demás normativa concordante, previa breve deliberación, la

Comisión por unanimidad dictamina favorablemente y propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- No admitir a trámite la referida solicitud formulada por 'I..... S... C... L....' (I.....), toda vez que este Ayuntamiento no es el organismo competente para resolver dicha solicitud, con arreglo al contenido del informe jurídico obrante en el expediente.

Todo ello, sin perjuicio de que en su caso procedería su desestimación por los motivos expuestos en el referido informe jurídico.

Segundo.- Notificar al interesado el presente acuerdo a los efectos oportunos."

6.5.- Y dicho dictamen se elevó a Acuerdo del Pleno municipal, que lo adoptó en mismos términos, en sesión de 24-09-2013, y se notificó a los interesados, según consta acreditado, con fecha 2-10-2013, con ofrecimiento de recursos procedentes, sin que ninguno de éstos se haya utilizado.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Procede, en primer término, remitirse, sin más, al relato de antecedentes fácticos remotos que se recogen en el Fundamento Jurídico Segundo de la Sentencia 230/2012, a la que se alude en la queja presentada ante esta Institución, y que daba resolución a Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por otra empresa distinta, ubicada en el ámbito del Proyecto de Reparcelación y reparto de cargas de la Unidad de Ejecución nº 11 del Plan Parcial del Sector 1 Industrial de antiguo P.G.O.U., y cuya aprobación no fue, en cambio, recurrida, en tiempo y forma, por quienes han comparecido en queja ante esta Institución.

En consecuencia, la actuación administrativa municipal aprobatoria del citado Proyecto de Reparcelación habría devenido firme para éstos últimos.

SEGUNDA.- Dicho lo anterior, y reconociendo la voluntad de cumplimiento de sus obligaciones que, en todos sus escritos, han venido manifestando los comparecientes en queja, lo que se ha pretendido por éstos es que, al igual que la mencionada Sentencia concluía reconociendo a la empresa recurrente el derecho a una indemnización, en forma de exoneración cuantificada en el 50 % de las cuotas de urbanización, como compensación frente a la imposibilidad de haberse beneficiado con una reparcelación ordinaria, esa misma exoneración les fuera también de aplicación.

Y respecto a esta pretensión, ya planteada, por los ahora comparecientes en queja, mediante escrito dirigido a Diputación Provincial de Zaragoza, en julio de 2013, y que dicho organismo remitió, por razones de competencia, a resolución municipal, el informe de Secretaría del Ayuntamiento, de fecha 19 de agosto de 2013 (ver apartado 6.3 de antecedentes), recoge la fundamentación jurídica de posterior Acuerdo plenario municipal, de fecha 24 de septiembre de 2013 (ver apartados 6.4 y 6.5), por el que no se aceptó dicha pretensión.

Al no haberse interpuesto recurso alguno contra dicho acuerdo plenario municipal, nos encontramos nuevamente ante un acto devenido firme.

Y, por parte de esta Institución, nada cabe objetar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, ni al informe emitido por Secretaría del Ayuntamiento, ni tampoco al consecuente Acuerdo plenario municipal.

TERCERA.- La más reciente de las solicitudes, dirigida por los comparecientes en queja al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, con entrada en registro en fecha 7-10-2014, vuelve a plantear esa petición de exoneración del 50 % de las cuotas de urbanización que se le reclaman, el aplazamiento y fraccionamiento de la deuda con la mayor extensión de tiempo posible, y el levantamiento del embargo sobre cuentas corrientes de la sociedad que facilite el desarrollo de su actividad comercial.

Al no haberse dado respuesta, que nos conste hasta la fecha, a dicha solicitud, debemos recordar al Ayuntamiento la obligación legal de dar resolución expresa a lo solicitado, en los términos que considere procedentes, conforme a lo establecido en art. 42 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A tal efecto, y aun cuando, como antes se ha dicho, esta Institución nada tiene que objetar, desde una estricta perspectiva jurídica, al informe de Secretaría del Ayuntamiento, de fecha 19 de agosto de 2013, y al consecuente acuerdo plenario, conforme al cual la aplicabilidad del fallo judicial de Sentencia 230/2012, al caso de los ahora comparecientes en queja, procedía plantearse, en su caso, ante dicha Jurisdicción, no podemos dejar de reconocer que el contenido mismo de aquel informe resultaba desalentador del resultado favorable de dicha pretensión en vía jurisdiccional, lo que, unido a las dificultades económicas por las que atraviesa la sociedad, hace comprensible la falta de impugnación que ha dado lugar a la firmeza del acuerdo.

Pero ello no impide a esta misma Institución reconocer, sin efectos vinculantes, como es el carácter de nuestras resoluciones, que la misma motivación que dio lugar al reconocimiento del derecho a exoneración del 50 % de las cuotas de urbanización a la sociedad recurrente, por la antes citada Sentencia, esto es, la imposibilidad de haberse beneficiado de una

reparcelación ordinaria, se daba también en la sociedad que nos ha presentado su queja, y que, siendo consecuentes, por razones de equidad, consideramos oportuno formular sugerencia tendente, por una parte, a reconocer tanto lo que, por Derecho, corresponde al Ayuntamiento, como resultado de la firmeza de su acuerdo, y, por otra parte, a facilitar a la sociedad presentadora de queja el cumplimiento en el tiempo de las obligaciones de pago que por dicha Administración se reclama, mediante el estudio, por ambas partes, de la situación económica y financiera de la empresa, de su evolución, del grado de cumplimiento previo a la crisis de sus obligaciones, para con las Administraciones, y la elaboración de un convenio o acuerdo de fraccionamiento y aplazamiento, en el plazo más amplio posible, de los pagos pendientes que, junto con los también exigibles por otros organismos, pueda ser asumible por dicha sociedad, facilitando a la misma el desarrollo de su actividad industrial y comercial. Y para que, por esas razones de equidad, y en interés del mantenimiento de la citada continuidad de la actividad en esa localidad, se estudie la posibilidad y cuantificación de alguna compensación económica que venga a reducir la cuantía de la deuda reclamada.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular

SUGERENCIA FORMAL al AYUNTAMIENTO de VILLANUEVA DE GÁLLEGO, para que, por razones de equidad en el tratamiento de casos en los que concurren circunstancias y situaciones iguales, sin perjuicio de reconocer lo que, por Derecho, corresponde al Ayuntamiento, como resultado de la firmeza de su acuerdo, y, por otra parte, facilitar a la sociedad presentadora de queja el cumplimiento en el tiempo de las obligaciones de pago que por dicha Administración se reclaman, se adopten medidas de estudio, por ambas partes, de la situación económica y financiera de la empresa, de su evolución, del grado de cumplimiento previo a la crisis de sus obligaciones, para con las Administraciones, y la elaboración de un convenio o acuerdo de fraccionamiento y aplazamiento, en el plazo más amplio posible, de los pagos pendientes que, junto con los también exigibles por otros organismos, pueda ser asumible por dicha sociedad, facilitando a la misma el desarrollo de su actividad industrial y comercial.

Para que, por esas razones de equidad, y en interés del mantenimiento de la citada continuidad de la actividad en esa localidad, se estudie la posibilidad y cuantificación de alguna compensación económica que venga a reducir la cuantía de la deuda reclamada.

Y, en todo caso, en cumplimiento de obligación legal, se adopte

resolución expresa acerca de la solicitud última presentada a esa Administración, en fecha 7-10-2014, y que se reproduce en punto 3 del apartado Tercero de Antecedentes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 3 de septiembre de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGON E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE